

ción, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular de los Centros privados, uno de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, denominados «Azorín», sitos ambos en la calle Arzúa, 28, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los Centros «Azorín» obtuvieron clasificación provisional por Orden ministerial de fecha 28 de enero de 1982 obligándose a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación por ambos Centros, de fecha 25 de enero de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de 13 de diciembre de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva a los Centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «Azorín». Municipio: Madrid. Domicilio: Arzúa, 28. Titular: María Esther del Ojo Hernández. Nivel: Preescolar, dos unidades: Una de Jardín de Infancia, con 25 puestos escolares, y una de Párvulos, con 25 puestos escolares.

Denominación: «Azorín». Municipio: Madrid. Domicilio: Arzúa, 28. Titular: María Esther del Ojo Hernández. Nivel: EGB, 16 unidades. Puestos escolares: 640 (a razón de 40 puestos por unidad).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18812 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se deniega la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «Poco a Poco», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente instado por doña Carmen Cano Buitrago en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos, denominado «Poco a Poco», a ubicar en calle Barcelona, 20, de Móstoles (Madrid);

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1988 la Dirección Provincial del Departamento en Madrid concedió la autorización previa para la creación de dicho Centro;

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1989 dicha Dirección Provincial tramitó el expediente mencionado, siendo desfavorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 14 de noviembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcciones de 4 de octubre de 1989, ya que el edificio propuesto para dicho Centro no era de exclusivo uso escolar por estar ubicado en bajos comerciales de edificio destinado a viviendas;

Resultando que con fecha 16 de febrero pasado el Servicio de autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares le concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que con fecha 17 de abril tuvo entrada escrito de alegaciones formulado por la titular dentro del plazo concedido para ello, sin que las mismas variasen las circunstancias ya mencionadas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de Centros docentes, requisitos que no reúne el Centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden de 22 de mayo de 1978

establece en su punto segundo «que dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares...»;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada, al no reunir las instalaciones los requisitos exigidos por la normativa vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

No otorgar la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «Poco a Poco», de la calle Barcelona, 20, de Móstoles (Madrid).

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18813 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se deniega la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «A.E.I.O.U.», de Madrid.*

Examinado el expediente instado por doña Francisca de Córdoba Sanz en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Educación Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y otra de Párvulos, denominado «A.E.I.O.U.», a ubicar en calle Los Yébenes, 92-94, de Madrid;

Resultando que con fecha 24 de marzo de 1980 dicha Dirección Provincial tramitó el expediente mencionado, siendo desfavorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 17 de noviembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcciones de 15 de diciembre de 1989, ya que el edificio propuesto para dicho Centro no era de exclusivo uso escolar por estar ubicado en bajos comerciales de edificio destinado a viviendas;

Resultando que con fecha 19 de febrero pasado el Servicio de autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares le concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que con fecha 23 de marzo tuvo entrada escrito de alegaciones formulado por la titular dentro del plazo concedido para ello, sin que las mismas variasen las circunstancias ya mencionadas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de Centros docentes, requisitos que no reúne el Centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden de 22 de mayo de 1978 establece en su punto segundo «que dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares...»;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada, al no reunir las instalaciones los requisitos exigidos por la normativa vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

No otorgar la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «A.E.I.O.U.», de la calle Los Yébenes, 92-94, de Madrid.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18814 *ORDEN de 30 de julio de 1990 sobre delegación de atribuciones en la Secretaria General del Consejo de Universidades.*

La tramitación de propuestas de gasto y documentos contables en el marco de la delegación de atribuciones en autoridades y órganos del Departamento, establecido por la Orden de 2 de marzo de 1988

(«Boletín Oficial del Estado» del 4) ha puesto en evidencia disfuncionalidades concretas en relación con las competencias que el Real Decreto 552/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27) atribuye al Consejo de Universidades.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con las limitaciones señaladas en el artículo 22.3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se delegan en la Secretaría General del Consejo de Universidades las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular del Departamento, en relación con:

a) La disposición de los gastos ordinarios de los servicios a su cargo imputables a créditos del Presupuesto General del Departamento asignados al Consejo de Universidades.

b) Las propuestas de pago de los gastos correspondientes.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación
e Ilma. Sra. Secretaria general del Consejo de Universidades.

18815 *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de 14 de noviembre de 1989 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don José Marín Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de 24 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 295/1987, interpuesto por don José Marín Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de 24 de julio de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de 14 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marín Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 194 de 14 de agosto), que elevaron a definitivas las listas provisionales de concursantes que han obtenido plazas en el concurso de méritos entre profesores agregados de bachillerato para el acceso al cuerpo de Catedráticos del mismo nivel, y la resolución que lo confirmó, disponemos, la adjudicación al mismo de la plaza del Instituto Mixto número 1 de Ceuta como Catedrático Numerario de Bachillerato de Latín, con efectos retroactivos a la fecha que correspondió a sus compañeros participantes y designados en el mismo concurso a todos los efectos incluidos los económicos.

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el mismo de nulidad de la rectificación contenida en la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de septiembre de 1986.

Dispuesto por Orden de 28 de mayo actual el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General de Personal y Servicios ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

18816 *RESOLUCION de 23 de julio de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican ayudas para la asistencia a cursos de especialización en el ámbito del Programa de Investigación Espacial.*

Por Resolución de 12 de junio de 1990, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), se convocaban ayudas para la asistencia a cursos de especialización en el ámbito del Programa Nacional de Investigación Espacial.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica ésta ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las mencionadas ayudas, de acuerdo con el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La concesión de estas ayudas queda condicionada al cumplimiento de la normativa fijada en la correspondiente Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de julio de 1990.—El Director general de Investigación Científica y Técnica, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	Dotación Dólares USA
Corchero Dias, Gregorio	10.000
Domínguez Hernández, Javier	10.000
Fernández Lisbona, María Mar	6.000
Gómez Tierno, Miguel Angel	10.000
Rivas Rivas, Damián	10.000

18817 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.093/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.093, interpuesto por Casa Social Católica de Valladolid, contra Resolución de este Departamento de 14 de abril de 1990,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18818 *RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 335/1990 contra la Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre acreditación cotización tarifa primera, años 1981, 1982 y 1983.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) se ha interpuesto por doña Juana Galdón González, funcionaria de la Administración de la Seguridad Social, recurso contencioso-administrativo número 335/1990 contra la Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal de este Ministerio, sobre acreditación cotización tarifa primera, años 1981, 1982 y 1983.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de junio de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

18819 *RESOLUCION de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio, que fue suscrito con fecha 7 de junio de 1990, de una parte, por